

ACUERDO MINISTERIAL Nro. 034

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA

Considerando:

- Que** el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión..."*;
- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dice que: *"La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración y descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;
- Que** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"Ninguna servidora o servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)"*;
- Que** el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, señala que: *"Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las Instituciones del Estado, dictarán Acuerdos, Resoluciones u Oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En esos documentos se establecerá el ámbito geográfico o Institucional en los cuales los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones a servidores públicos de otras Instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades para la consecución del bien común"*;
- Que** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: *"(...) Los Ministros de Estado dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado"*;

- Que** el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto...”*;
- Que** el artículo 57 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó.”*;
- Que** el artículo 59 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que: *“Cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa”*;
- Que** mediante Acuerdo Ministerial No. 281, publicado en el Registro Oficial Suplemento 198 de 30 de septiembre de 2011 se expidió el Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca;
- Que** el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, tiene como objetivo estratégico, promover la integración sectorial y multisectorial público-privada, y la coordinación de las acciones y servicios en las áreas de transferencia tecnológica, rescate de los saberes ancestrales, agro diversidad, acceso de factores de producción, marco regulatorio e innovación, mediante la ejecución de planes, programas y proyectos orientados al desarrollo productivo y sustentable del multisector; e impulsar la revalorización del agro ecuatoriano, a través de políticas de Estado a largo plazo, el fortalecimiento institucional y de los mecanismos de cooperación para el desarrollo del sector agro alimentario y del medio rural;
- Que** mediante memorando No MAGAP-DPACHIMORAZO-2016-0401-M de 20 de febrero de 2016, el Ing. Edwin Danilo Basantes Valverde, Director de la Dirección Provincial Agropecuaria de Chimborazo, solicita a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que se elabore el acuerdo ministerial de delegación para la suscripción del Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca y el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia de Flores;
- Que** el artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca en su parte Título I: De los Procesos Gobernantes, entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, está la de: *“m) Delegar y desconcentrar aquellas atribuciones que permitan una gestión administrativa y técnica del Ministerio en que se establezca una mayor responsabilidad de los funcionarios: n) Delegar, desconcentrar y descentralizar aquellas atribuciones que permitan una gestión operativa y administrativa ágil y eficiente”*;y,

En ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones Y Prestación de Servicios Públicos por Parte de la Iniciativa Privada; los artículos 17, 55 y 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y artículo 11 literales m) y n)



del Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca; y, con sustento en las consideraciones expuestas:

ACUERDA:

Artículo 1.- Delegar al Ing. Edwin Danilo Basantes Valverde, Director de la Dirección Provincial Agropecuaria de Chimborazo del MAGAP, encargado, o a quien haga sus veces, para que bajo su responsabilidad a nombre y en representación del titular de esta Cartera de Estado, suscriba de conformidad con la normativa legal vigente, el *"CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y ASISTENCIA TÉCNICA ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA DE FLORES DEL CANTÓN RIOBAMBA"*

Artículo 2.- El funcionario delegado en virtud del presente Acuerdo, será responsable civil, administrativa y penalmente de sus actos u omisiones en el ejercicio de su delegación, e informará al titular de esta Cartera de Estado, sobre las acciones realizadas al amparo de esta delegación.

Artículo 3.- De la ejecución de la presente delegación encárguese a la Dirección Provincial Agropecuaria de Chimborazo y de la supervisión a la Coordinación Zonal 3.

Artículo 4.- El presente Acuerdo regirá a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a **24 FEB 2016**

Comuníquese y Publíquese.



Javier Ponce Cevallos

MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA

